



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5027

Esta ley se sancionó y promulgó el 23 de agosto de 1976.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.059, del 31 de agosto de 1976.

Ministerio de Economía

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de LEY

Artículo 1°.- Fíjase en la suma de diecisiete mil novecientos veintisiete millones trescientos mil pesos (\$ 17.127.300.000) el total de erogaciones del Presupuesto General de la Administración Provincial (Administración Central y Organismo Descentralizados) para el Ejercicio 1976, que se detallan en las planillas anexas.

Art. 2°.- Estímase en la suma de diecisiete mil ciento veintisiete millones trescientos mil pesos (\$ 17.127.300.000) el Cálculo de Recursos destinado a atender las erogaciones a que se refiere el artículo 1° de acuerdo al detalle que figura en las planillas anexas.

Art. 3°.- Como consecuencia de los artículos precedentes estímase el siguiente balance preventivo y cuyo detalle figuran en planilla anexa:

Erogaciones	(artículo 1°)	17.127.300.000,-
Recursos	(artículo 2°)	<u>17.127.300.000,-</u>
	RESULTADO	-, -

Las economías por no inversión que totalizan la suma de doscientos cincuenta millones de pesos (\$ 250.000.000), serán realizadas por el Poder Ejecutivo y efectivizada al cierre del Ejercicio, y deberán efectuarse sobre las erogaciones que se financien con recursos sin afectación.

Art. 4°.- Los importes que en concepto de “Erogaciones Figurativas” se incluyen en planilla anexa, constituyen autorizaciones legales para imputar las erogaciones a sus correspondientes créditos, según el origen de los aportes y contribuciones para Organismos Descentralizados, hasta las sumas que para cada caso se establecen en sus respectivos cálculos de recursos.

Art. 5°.- Fíjase en 20.895 (veinte mil ochocientos noventa y cinco) el número de cargos de la planta permanente del personal, y en 397 (treientos noventa y siete) el número de cargos de la planta de personal temporario, que se detalla por agrupamiento y por categoría en planillas anexas.

Art. 6°.- El Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, dentro de la suma total fijada por el artículo 1° y para las Erogaciones Figurativas, con estas solas limitaciones:

- El crédito para trabajos públicos no podrá transferirse a ningún otro destino.
- La cantidad de cargos fijada para cada categoría no podrá ser modificada.

Art. 7°.- Fíjense en las sumas que para cada caso se indican, los presupuestos operativos de erogaciones de los siguientes organismos de asistencia, previsión y seguridad social para el año 1976, estimándose los cálculos de recursos destinados a financiarlos en las mismas sumas:

ORGANISMO	Erogaciones (en miles de pesos)
Instituto Provincial de Seguros	\$ 763.716,0
Caja de Previsión Social	\$ 1.952.578,0



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Art. 8º.- En el caso que existan mayores ingresos que los calculados en rubros en los que corresponda asignar participación, autorízase a dar por ejecución importes que excedan los originariamente previstos en “Contribuciones” y “Transferencia”, para cubrir dichas participaciones.

Art. 9º.- Las erogaciones correspondientes a servicios requeridos por terceros que se financien con su producido, el Presupuesto podrá ajustarse en función de las sumas que se perciban como retribución de los servicios prestados o trabajos que se realicen.

Art. 10.- Autorízase al Poder Ejecutivo a modificar el Presupuesto General, incorporando las partidas específicas necesarias o incrementando las ya previstas, cuando deba realizar erogaciones como consecuencia de la aplicación de disposiciones emanadas de leyes, decretos y convenios nacionales de vigencia en el ámbito provincial.

Dicha autorización estará limitada a los aportes que a tal efecto disponga el Gobierno Nacional, no pudiéndose modificar el balance preventivo.

Art. 11.- Las inversiones y gastos a realizar con fondos provenientes de recursos afectados a erogaciones específicas, deberán ajustarse en cuanto a su monto y oportunidad a las cifras realmente recaudadas y no podrán transferirse a ningún otro destino.

Art. 12.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

Gadea - Delucchi - di Pasquo - Amuchástegui

PLANILLA ANEXA ARTICULOS 1º y 2º

(En millones de \$)

I. TOTAL RECURSOS	17.127,3
1. CORRIENTES	17.110,4
—Jurisdicción Provincial	2.438,2
Actividades con fines de lucro	530,0
Inmobiliario	95,0
Actos Jurídicos	253,5
Otros Impuestos	351,5
Otros Ingresos	1.208,2
—Jurisdicción Nacional	14.672,2
Coparticipación Federal	8.330,0
Coparticipación Vial	471,9
Aportes no Reintegrables	5.745,5
. Del Tesoro Nacional	3.102,7
Para Erogaciones Corrientes	2.071,9
Para Trabajos Públicos	640,6
Para Mejoras Salariales	390,2
. Fondo de Desarrollo Regional	950,0
. Otros aportes no reintegrables	1.692,8
Regalías	124,8
2. DE CAPITAL	16,9
—Uso del crédito	12,0
—Otros ingresos de capital	4,9
II. TOTAL EROGACIONES	17.127,3
1. CORRIENTES	10.503,4



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

—Personal	6.404,4
—Bienes y Servicios	1.882,3
—Intereses y Gastos Deuda	3,0
—Transferencias Corrientes	1.743,5
—Participación Impuestos	1.409,2
—Contribución Municipios	255,9
—Otros	78,4
—Crédito Adicional	470,2
Crédito para mejoras salariales a distribuir por el Poder Eje- cutivo	390,2
Otros conceptos	80,0
2. DE CAPITAL	6.873,9
—Bienes	796,4
—Trabajos Públicos	5.884,0
Con Recursos Afectados	2.944,5
Con Rentas Generales	2.939,5
—Inversión Financiera	3,0
—Amortización de la Deuda	150,0
—Transferencias de Capital	10,5
—Crédito Adicional	30,0
3. ECONOMIAS A REALIZAR	— 250,0
III. RESULTADO (Déficit)	—